

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En virtud de orden superior de la Dirección general de Administración, los Ayuntamientos de esta provincia deberán comunicar a este Gobierno civil el total de la existencia metálica en Caja que tuviesen el día 31 del actual; y en su consecuencia y para poder cumplir con lo dispuesto se ajustarán a las siguientes instrucciones:

1.^a Todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán efectuar el día 31 del corriente un arqueo de la existencia en Caja en efectivo metálico.

2.^a Por el medio más rápido y seguro comunicarán este dato al Sr. Delegado gubernativo del partido antes del día 3 de Enero del año próximo.

3.^a Los Ayuntamientos del partido de la Capital comunicarán este dato al Gobierno civil y en sobre dirigido a mi Autoridad en el referido plazo o sea hasta el día 3 de Enero del próximo año.

Espero de los Ayuntamientos de esta provincia, no darán lugar con su ne-

gligencia al correctivo que procediere.

Segovia, 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vigo, en la provincia de Pontevedra, solicita de este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria del artículo 393 del vigente Estatuto municipal, por la que se extiende a las sociedades de responsabilidad limitada no gravadas en la Contribución industrial y de comercio, el arbitrio municipal sobre el producto neto:

Resultando que en apoyo de su petición expone que en la Ordenanza que formó aquel Municipio para la exacción de dicho arbitrio, hizo extensivo el gravamen a todas las Compañías que tributan por utilidades, cualesquiera que fuere su denominación, ampliación que no admitió la Delegación de Hacienda de la provincia, que aprobó la mencionada Ordenanza en cuanto sólo se refería a las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, y como entiendo que ello constituye una lamentable desigualdad, por que el gravamen debe abarcar en justicia a las Sociedades limitadas también, clase en que se están convirtiendo las colectivas, las anónimas y las comanditarias por acciones de la localidad, formula la petición de que se deja hecho mérito;

Vistos el artículo 393 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que dice: «Los Ayuntamientos podrán establecer como complemento y en equivalencia de los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado, un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industrial y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas con la contribución industrial y de comercio»; la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que dice: «Estarán sujetas a la obligación de contribuir en esta tarifa... II. Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras Sociedades que de algún modo

limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales», la disposición cuarta de la misma tarifa, que dice: «Las Empresas comprendidas en los números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º de la disposición primera de esta tarifa serán gravadas en todo caso con la contribución industrial y de comercio, más los recargos municipales correspondientes. Las prescripciones de esta disposición no serán aplicables a las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición primera, que tengan un capital superior a 500 000 pesetas»:

Considerando que el arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías, autorizado a los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen aquellas explotaciones, lo ha sido como complemento y en equivalencia solamente de los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado, conforme al mencionado artículo 393 del Estatuto, motivo por el que justamente se sujeta a la obligación de contribuir por el arbitrio a las Compañías o Sociedades no gravadas con la Contribución industrial y de comercio, y por tipo equivalente al de los recargos municipales sobre dicha contribución, según el artículo 537 de aquel Estatuto:

Considerando que estas Compañías o Sociedades son exclusivamente las anónimas, las comanditarias por acciones, y las que de algún modo limitan la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales a que se contrae el número 2.º de la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades, que tengan un capital superior a 500.000 pesetas, a tenor de lo que preceptuó la disposición cuarta de la misma tarifa:

Considerando que, por lo expuesto, a fin de evitar dudas como las suscitadas y posibles reclamaciones, en su caso, procede, hacer la aclaración interesada, en el sentido de estimar, desde luego, incluidas en el artículo 393 del Estatuto a las Sociedades que, de algún modo, limiten la responsabilidad de sus socios, de capital superior a 500.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado disponiendo, con carácter general, que el artículo 393 del vigente Estatuto municipal comprenda a todas las Compañías y Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la Contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1924.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados centesimales existentes en las fabricas al terminar Noviembre, y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924. El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director general de Aduanas.

Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 3 del actual (D. O. núm. 274), por la que se concede la admisión de plazos de cuota militar, se entienda rectificada en el sentido de que sólo están comprendidos aquellos individuos que dejaron de verificarlo dentro del plazo que otorgaba la Real orden de 27 de Octubre último (D. O. número 242).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuá.

S. fior...

(Gaceta 6 de Diciembre de 1924)

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero anterior, esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones de destinos, por los turnos que se detallan, de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto.

TURNO PRIMERO

Maestros del primer escalafón.

D. José Gordero Chamorro, Maestro que fué de Calleres (Oviedo), se le adjudica la de Villaviciosa, en la misma provincia, con 2.127 habitantes.

D. Ricardo García de Vargas, de Porcuna (Jaén), la de Martos, en la misma provincia, con 19.769 habitantes.

D. José María Serrate Alvarez, de Tiermas (Zaragoza), la de Figueruelas, en la misma provincia, con 504 habitantes.

D. Joaquín Domenech Coll, de Valdemora (Balears), la de Plaena Tessa (Balears), con 1.734 habitantes de censo.

D. Julio López Torrijo, de Lacorvilla (Zaragoza), se le nombra para la misma, anulándose la excedencia que le fué concedida por Real orden de 26 de Julio último, de acuerdo con lo establecido en la de 29 de Agosto pasado (*Gaceta* de 3 de Septiembre).

D. Domingo Gil Ortega y Sosa, de La Solana, la de las La Labores (Ciudad Real), con 871 habitantes.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón

D. Julián Gimeno Cargallo, Maestro que fué de Espinosa de Henares (Guadalajara), se le adjudica la de Bacarot (Alicante).

D. Modesto Cabezas Fernández, de Vega de Doña Olimpia (Palencia), la de Cardenchoza (Badajoz).

D. Antonio Noguero Villanueva, de Pelogrina (Guadalajara), la del Barrio de la Vega Monachil (Granada).

D. José Barranco Vera, de Alcolea del Río (Sevilla), la de Piconcillo-Fuenteovejuna (Córdoba).

D. Nemesio González Valledor, de Collado-Pola de Allande (Oviedo), la de Rodical, en la misma provincia.

D. Félix Ayora Gómez, de Tella (Huesca), la de Tortajada (Teruel).

D. Miguel Alba Egües, de Canillejas (Madrid), la de Herbeset-Morella (Castellón).

D. Flaviano Etayo Pinedo, de Villanueva de Alava, la de Villafranca (Alava).

D. Antonio Alaminos Espinosa, de Quintanalara (Burgos), la de Cristo del Espíritu Santo (Ciudad Real).

Maestras del primer escalafón

Doña Casilda García García, Maestra que fué de Villarejo de Orbigo (León), se le adjudica la de Navatejera-Villaquilambre, en la misma provincia, con 502 habitantes.

Doña Carmen Pérez Gómez, de Goente-Capela, la de Lajes de Orro (Coruña), con 771 habitantes.

Maestras del segundo escalafón.

Doña María de los Dolores Bouza Trillo de Forzanes, la de Cornazo (Pontevedra).

Doña María de los Desamparados Torrent Jiménez, de Puebla de San Miguel (Valencia), la de Segart de Albalat (Valencia).

Doña Consuelo Sorribes Bondía, de Higuera (Castellón), la de Guadasequés (Valencia).

Doña Esperanza Sobrino Serrano, de Fuebellida (Guadalajara), la de Torreodones (Madrid).

Doña Dolores Pedro Pujol, de Vila-

mós (Lérida), la de Vilella Alta (Tarragona).

Doña Amparo Gómez Fuentes, de Ferrerías (Barcelona), la de Riells del Fay-Bigas, de la misma provincia.

Doña Leonor Rodríguez González de Madriguera (Segovia), la de Madrota, también de Segovia.

Doña Santiago Roldán Rivas, de Enjambre (Ciudad Real), la de Valdemanco (Madrid).

Doña Manuela Teresa León García, de Matas Pozancos (Guadalajara), la de Cobefia (Madrid).

Doña Josefa Quinto Muñoz, de Avoain-Urraul Alto (Navarra), la de Ruiseñada (Santander).

SEGUNDO TURNO

Doña Josefa Vives Artán, Maestra de Montanisell (Lérida), se le adjudica la de Calella (Barcelona), por tener derecho a censo superior y ser la que se le adjudicó del segundo Escalafón, que en su consecuencia deberá ser provista por el sexto turno.

Doña Trinidad Ruiz Navarro, de acuerdo con la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, se le adjudica en Málaga la unitaria de niñas número 20, denominada Nuestra Señora del Pilar.

Doña María Rosa Crespo Fidalgo, de Veneros (León), la de Villaestrigo en la misma provincia.

Don Jenaro Blas Marichalar, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, se le adjudica en Zaragoza la Sección de graduada de Zabalá.

TERCER TURNO

Doña María Antonia Peña García, como consorte de D. Angel García García, Maestro de Los Marafios, Torre Pacheco (Murcia) se le adjudica la de niñas de igual localidad.

Don Modesto Benavides Peña, de Fuente Vaqueros (Granada), consorte de doña Antonia Rodríguez Rodríguez, que sirve de Romilla, Chauchina (Granada), la de niños de esta localidad.

Don Gerardo Díaz García, de Pozuelos del Rey (Palencia), consorte de doña María Inocencia Santos, la de niños de Paredes de Nava, en la misma provincia.

Don Marcelo Mópez Monreal, de Rebollar y su consorte, doña Obdulia A. Rodríguez Bendicho, de Portillo, ambas de la provincia de Soria, las de Gofiar, Huércal-Overa (Almería).

Doña Margarita Gil Galindo, de Santa María de Mercadillo (Burgos), como consorte de D. Angel Alonso Pozza, de Sotos de Sepúlveda, Castillejo de Mesleón (Segovia), la de niñas de este Ayuntamiento.

D. Faustino Gerardo Matas González, de Ituro de Azaba (Salamanca), consorte de doña Teresa García Romo, de Aldehuelas de Yeltes, en la misma provincia la de niños de esta última localidad.

Doña María del Campo y Anqueira, de Vegel de la Frontera (Cádiz), y su consorte, D. Pedro Muñoz de Arenillas y Barrientos, de Cerezo (Cáceres), las de El Repilado, agregado de Jabugo (Huelva).

D. Isidoro García Arias, de Senaláncara (León); como consorte de doña Bernarda Gutiérrez de San Emiliano, en la misma provincia, la de niños de Candemuela San Emiliano.

D. Jesús Suárez Fernández, de Fonsagrada (Lugo), consorte de doña Encarnación Aláez Cuervo, de Doncos, en la misma provincia; a la de niños de este último pueblo.

D. Benito Alonso Rodríguez, de Valdenegrillo (Soria), y su esposa doña Cirila Galarza San Millán, de Nadajún (Logroño), las de Codos (Zaragoza).

Doña María Adela Torrente Portuño, de Pitarque (Teruel), esposa de D. Pedro Soscós Plana, Maestro nacio-

nal de la Beneficencia en Sevilla, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre anterior, se le adjudica la Sección de graduada vacante en dicha capital, D. Jerónimo Bueno Quesada, de Cúllar-Baza (Granada), en nombre de su esposa doña Antonia Rodríguez García, de Porroncilla-Aguillos (Jaén) adjudicándole a dicha señora la de El Margen, en el mismo Ayuntamiento de Cúllar-Baza.

D. Seraffín Crespo Valles, de Tondomar (Burgos), y su esposa doña Isabel Salinas Díez, de Bretó de la Rivera (Zamora), las de Santa Eulalia de Camba-Rodeiro (Pontevedra).

Doña María de la Encarnación Belio Gil, de Araguas (Huesca), consorte de D. Alfredo Bocobio Gómez, de Gistain (Huesca), de las de niñas de este último pueblo.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto alguno ni concederán derecho de ninguna clase en tanto expresamente no sean confirmadas de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza. (*Gaceta* del 29 de Noviembre de 1924.)

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Santa María de Nieva, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, a 22 de Diciembre de 1924.—El Administrador principal, Pablo Laríos.

3366

Alcaldía de Adrados

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1924 a 1925, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quién y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Adrados, a 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Justo Herrero.

3371

Alcaldía de Castrillo

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales pertenecientes a este municipio y ejercicio de 1923-24, que comprende desde 1.º de Abril a 30 de Junio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde aquél en

que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por quien lo desee y presentar los reparos que crean justos; transcurridos éstos, serán sometidas a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

Castrillo, 17 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Joaquín Antoranz.

3378

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Por trasladarse al extranjero, el que la viene desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de la titular de Farmacéutico de este partido, que le constituyen los pueblos de Sigueruelo, Siguero, Santo Tomé del Puerto, Castillejo de Mesleón y el de esta villa de Cerezo de Abajo y su anejo de Mansilla, cuya plaza se halla dotada con la cantidad de quinientas cincuenta y seis pesetas anuales, que serán satisfechas con cargo a los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos y en la proporción señalada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116, del día 28 de Septiembre de 1921.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, acompañadas del título o copia de Licenciado en Farmacia, durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pudiendo acompañar todos los documentos que crean oportunos y les sirvan de méritos para su elección.

El que resulte agraciado podrá contratar las igualas con todos los vecinos pulientes de los cinco pueblos y sus anejos, las que ascienden próximamente de 6.000 a 6.500 pesetas.

Cerezo de Abajo, a 18 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Silverio Yagüe.

3347

Alcaldía de Fuentidueña

En virtud de quejas dadas a esta Alcaldía por roturaciones arbitrarias cometidas en las vías pecuarias de carácter puramente local de este término, el Ayuntamiento pleno que presido en sesión del día de ayer, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de dichas vías, cuya operación dará principio a los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en tres números consecutivos, continuando en los días sucesivos hasta su terminación de todas las existentes en dicho término municipal.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento y citación de los dueños o usufructuarios, apoderados o administradores de las fincas colindantes con dichas vías y demás terrenos que se han de deslindar y amojonar; de conformidad a lo prevenido en el artículo 72 del vigente Reglamento de 13 de Agosto de 1892; pudiendo presentar por escrito y documentos legales las reclamaciones que a su derecho convengan, hasta ocho días después al de la terminación del expresado deslinde.

Terminado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten y se declarará firme el repetido deslinde.

Fuentidueña, 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Ejercicio económico de 1924-25

RELACION de los señores Médicos de esta provincia que se han provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión, durante el año económico de 1924-25, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	POBLACION	PATENTE	
		Número	Clase
D. José Hernanz de Nicolás	Segovia	2	4. ^a
Segundo Gila	—	1	—
Valentín de la Villa	—	6	—
Francisco de la Villa	—	7	—
Donato Rodríguez	—	8	—
Mariano Romero	—	9	—
Felipe Barrios	—	10	—
Segundo de Andrés	—	11	—
Evaristo Pérez	—	12	—
Gaspar Pérez	—	13	—
Agustín Moreno	—	14	—
Vicente Hernanz	—	15	—
Antonio Herrero	—	16	—
Lucio Alvarez	—	17	—
Leopoldo Moreno	—	18	—
Francisco López Elicigaray	—	19	—
Leonardo Lafnez	—	20	—
Casimiro Lozano	—	21	—
Enrique González	Zarzuela del Monte	1	3. ^a
Alfonso Llovet y Soriano	Hontoria	2	—
Celedonio Martínez	Espinar	3	—
Primo Gila Regidor	—	4	—
Felipe Pérez Ruano	—	5	—
José Dávila del Barco	—	6	—
Bernardo Betegón	Navas de San Antonio	7	—
Pedro Carreño	La Losa	8	—
Manuel Alvarez Salos	Otero de Herreros	9	—
Víctor Sanz Gómez	Segovia	19	4. ^a
Arturo Aparicio	La Cuesta	1	3. ^a
Julián Gallego	Brieva	2	—
José Coco	Torreiglesias	3	—
Julián Durán	Zamarramala	4	—
Fernando R. Pintado	Fuentemilanos	1	—
Pablo Rubio	Madrona	2	—
Jesús Terán	Abades	3	—
Valentín Cardiel	Valverde del Majano	4	—
Gregorio Cardiel	Valseca	5	—
Mariano Cardiel	Roda de Eresma	6	—
Laureano Morales	San Ildefonso	1	4. ^a
Mariano Vázquez	—	2	—
Joaquín Trillo	—	3	—
Pablo Velasco	—	4	—
Juan Velasco	—	5	—
Vicente Díaz Pérez	Sotosalbos	3	3. ^a
Emilio Barrios	Torrecañaberos	4	—
Mariano Dorronsoro	Turégano	1	—
Miguel Vírveda	—	2	—
Victoriano Castellanos	—	2	—
Nicasio Casas	—	3	—
Arturo Bocos	Muñoveros	3	—
José Useros	Veganzones	4	—
José Conde	Caballar	5	—
Julián Casas Rodríguez	Aldea Real	1	—
Raimundo Gamarra	Mozoncillo	2	—
Fernando de Castro	Escarabajosa de Cabezas	3	—
Ramón Bocos Fernando	Cantimpalos	4	—
Domingo Vázquez Araujo	Bernúy de Porreros	5	—
Manuel García Martín	Escobar de Polendos	1	—
J. Manhahan Velasco	Escalona del Prado	2	—
Mariano Rodríguez Pérez	Sauquillo de Cabezas	3	—
Juan Herranz	Yanguas de Eresma	1	—
Conceso del Mazo	Carbonero de Ahusin	2	—
Víctor Llorente	Carbonero el Mayor	3	—
Fernando Villegas	—	4	—
Mariano Sansigre	Martín Miguel	5	—
José Zamarrigo	Garcillán	1	—
Nicolás Mesón	Cuéllar	2	4. ^a
Juan Segoviano	—	3	—
Juan José de la Torre	—	4	—
Tomás Lozano	—	5	—
Trinidad Hinojal	—	6	—
Sotero Montejo	Fuentepelayo	7	3. ^a
Jesús Alvarez	Adrados	8	—
Luis Rodríguez	Aguilafuente	9	—
Mariano Cea	Arroyo de Cuéllar	10	—
Gerardo Cuesta	Chañe	11	—
Mariano Alonso	Frumales	12	—
Florindo Canto	Fuente el Olmo de Fuentidueña	13	—
Joaquín Tovar	Fuente el Olmo de Iscar	14	—
Angel Cruz	Fuentesauco de Fuentidueña	15	—
Anastasio Sanz	Fuentesoto	16	—
Angel Cuesta	Gomezerracín	17	—
Bienvenido Alonso	Hontalbilla	18	—
Daniel Burgoa	Laguna de Contreras	19	—

D. Bernardino Jiménez	Lastras de Cuéllar	20	3. ^a
Antonio Calvín	Navalmanzano	21	—
Eutiquiano Rebollar	Navas de Oro	22	—
Laurentino Vega	Olombrada	23	—
Artemio Llorente	Pinarejos	24	—
Eulogio Martín	Pinarnegrillo	25	—
Casimiro Sanz	Sacramenia	26	—
Mariano Fernández	Sanchonuño	27	—
Fulgencio Esteban	San Martín y Mudrián	28	—
Nilamón Lázaro	Torreadrada	29	—
Manuel Barrio	Torreçilla del Pinar	30	—
Teodoro Sastre	Valtiendas	31	—
Emiliano Agudo	Valledado	32	—
Francisco Martín	Villaverde de Iscar	33	—
Antonio Reis	Zarzuela del Pinar	34	—
Florencio Gaona	Riaza	1	4. ^a
Ricardo Provencio	—	2	—
Ricardo Pagola	Maderuelo	3	3. ^a
Germán Fernández	Cedillo de la Torre	4	—
Gregorio Herrero García	Aldehorno	1	—
Fidel Sanz de la Monja	Villaverde de Montejo	2	—
Manuel Sarramendi Rey	Fresno de Cantespino	1	—
Pedro Azuara González	Riaguas de San Bartolomé	2	—
Enrique Díez Pérez	Sequera de Fresno	3	—
José de Andrés	Ayllón	1	—
Antonio de Antonio	Valvieja	2	—
Manuel Boj	Languilla	3	—
Jesús Alvarez Rodríguez	Estebanvela	1	—
Sixto R. de Sepúlveda	Santibáñez de Ayllón	2	—
Nicolás de Antonio	Madriguera	3	—
José Navoa Araujo	—	4	—
Miguel Martínez	Marozuela	1	—
Gaspar Morai Palacios	Martín Muñoz de las Posadas	2	—
Rosendo Llorente Casas	Melque de Cercos	3	—
Juan Rodríguez Pérez	Montuenga	4	—
Fernando Pérez	Rapariegos	5	—
José Apellániz de Apellániz	Coca	6	—
Mariano García Yagüe	Codorniz	7	—
Felipe Caballero	Arogoneses	8	—
Francisco Caro Rodríguez	Aldeanueva del Codonal	9	—
Emilio García López	Nieva	10	—
José González Triviño	Santa María de Nieva	11	4. ^a
Mariano Sanz Martín	—	12	—
Mariano Arranz	Villacastín	1	3. ^a
Federico González	Monterrubio	2	—
Mariano Ruiz	Marugán	3	—
Antonio Gil Morales	Sangarcía	1	—
José Izquierdo	Villoslada	2	—
León de Pedro	Migueláñez	3	—
Victorio Gómez	Muñopedro	1	—
Casimiro Nieto	Jemenuño	2	—
Aurelio Almarza	Hoyuelos	3	—
Maximino Vázquez	Bercial	1	—
Wenceslao Rodríguez	Labajos	2	—
Antonio Martín Escudero	Fuente de Santa Cruz	1	—
Miguel del Pozo Fraile	Villeguillo	2	—
Amés del Pozo Triviño	Ciruelos de Coca	3	—
Valentín García Soblechero	Santiuste de San Juan Bautista	4	—
Juan Rodríguez Sierra	Moraleja de Coca	5	—
Adolfo Mediavilla	San Cristóbal de la Vega	6	—
Mariano Velayos	Santiuste de San Juan Bautista	7	—
Miguel Navas	Montejo de Arévalo	8	—
Vicente García Cíos	Nava de la Asunción	9	—
Rafael J. Santos	—	10	—
Eulogio Hernanz	Armuña	1	—
Antonio Gil Vicente	Paradinas	2	—
Antonio Pascual	Bernardos	3	—
A. Perdiguero	Sepúlveda	3	—
Manuel Crespo	—	4	—
Valentín Gómez Palacios	Barbolla	4	—
Isidro Hernanz	Bocaguillas	5	—
Ubaldo González	Perorrubio	1	—
Teótimo Gil Tesudo	Bercimuel	1	—
Pablo Sastre Ruano	Navares de Enmedio	2	—
José Casas Fernández	Urueñas	3	—
Juan Antonio García	Navafria	1	—
Félix Monedero	Matabuena	2	—
Gregorio Gil Escorial	Pedraza	3	—
Francisco Marfagón	Torre Val de San Pedro	4	—
Elias Gil	Valle de Tabladillo	1	—
Indalecio Martínez	Carrascal del Río	2	—
Francisco Gil Pérez	Casla	1	—
Eduardo Baeza Baeza	Cerezo de Abajo	2	—
Luis de Montalbán Mazas	Cerezo de Arriba	3	—
Frutos Adrados	Prádena	4	—
Pedro Gaona	Santo Tomé del Puerto	5	—
Modesto Para	Fuenterrebollo	11	—
Conrado Gutiérrez	Cantalejo	12	2. ^a
Hipólito Martín	Aldeonsancho	13	3. ^a
Julián Para	Cantalejo	14	2. ^a
Gregorio Serrano	Vallernela de Sepúlveda	15	3. ^a
Mariano Serrano	Castroserna de Arriba	16	—
Alejandro Domingo	Cabezuela	17	—
José Sanz de Frutos	Matilla	18	—
Eusterio Pérez	Jan Pedro de Gaillos	19	—
Eleuterio Casas	Valdesimonte	20	—

Al publicarse la relación anterior, esta Administración recuerda el más exacto cumplimiento de los artículos siguientes del Real decreto arriba expresado.

«Art. 5.º Una vez publicada la lista a que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones o declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 la segunda y de 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos-Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan a su servicio Médicos o Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta a la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes del año económico, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieren este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda, y de 500 en caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos a quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponda, pagarán el duplo de primera clase, con arreglo a la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones, no excluye de las demás penas en que puedan incurrir los defraudadores del Estado en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Segovia, 17 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

3389

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal

Relación de los nombramientos hechos por el Tribunal Pleno de esta Audiencia Territorial para cargos de Justicia municipal con renovación extraordinaria en fecha dos de Diciembre del año actual.

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Pradales

Don Román Alvaro Alvaro.—Fiscal municipal.

Saldaña de Ayllón

Don Juan Alonso Alonso.—Juez municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA

DE NIEVA

Villacastín

Don Rigoberto González Marugán.—Juez municipal.

Hoyuelos

Don Vidal Herrero Muñoz.—Juez municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor

Don Calixto Manso Llorente.—Juez suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Siguero

Don Juan Agrados Sarz.—Juez municipal.

Siguero

Don Aniceto Munio Gómez.—Juez municipal.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a efectos de lo ordenado.

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Santiuste.

3394

Tribunal de las oposiciones restringidas de Maestros de Segovia

ANUNCIO

Finalizadas las oposiciones restringidas de Maestros de esta provincia, quedan depositadas en la Sección provincial de primera enseñanza, a dispo-

sición de los Maestros interesados, las cantidades que en metálico entregaron los opositores que no se presentaron a practicar el primer ejercicio de las oposiciones, mediante el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Segovia, a 20 de Diciembre 1924.—El Presidente del Tribunal, Julián S. Blanc.

3383

Alcaldía de Aldeasoña

Don Melitón Regidor Lázaro, Alcalde accidental del pueblo de Aldeasoña.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en nueve del actual, haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 546 del Estatuto municipal vigente y 77 del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto del corriente año; ha tenido a bien nombrar Agente ejecutivo para que haga efectivo por la vía ejecutiva de apremio todos cuantos créditos pendientes de cobro, bien del ejercicio actual o de anteriores de cualquiera concepto de que procedan y pertenezcan a este municipio, exacciones municipales y multas, que puedan imponerse administrativamente a D. Matías Cobo Núñez, vecino de Rábano (Valladolid).

Lo que se anuncia al público para general conocimiento a los efectos que determina la Instrucción de apremios vigente de 26 de Abril de 1900.

Aldeasoña, 18 de Diciembre de 1924.—El Alcalde accidental, Melitón Regidor.

3397

Alcaldía de Los Huertos

El Ayuntamiento pleno que presido en sesión ordinaria del 19 del actual, por unanimidad y a virtud de expediente que se instruye en el mismo, por consecuencia de dos instancias promovidas por Felipe Llorente Herrero y Aurelio Hernando López, de esta vecindad, de fechas 29 de Noviembre último la del primero, y 9 del mes corriente la del segundo, sobre enajenación a su favor de una parcela de terreno para cada uno, los cuales consideran sobrantes de la vía pública, la petición del primero contiguo a la Calle Real, y camino frente a la casa del vecino Felipe Pérez, propiedad de Hipólito Garrido Mateos, en una extensión de largo, veinte metros, y de ancho, ocho metros; que linda por Salien-

te, Mediodía, Poniente y Norte, con camino y calle Real del pueblo, acordó de conformidad, abrir una información pública por el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la del segundo, doce metros de largo por diez de ancho, próximo a la Casa Ayuntamiento por los aires del Norte y Saliente, con eras, y Mediodía y Poniente, calle del pueblo; siendo dichos terrenos para edificar, a fin de que durante el citado plazo, puedan entablar las reclamaciones que estimen justas cuantas personas se consideren acreedoras a la pertenencia de las indicadas parcelas, justificando en forma legal el derecho propio de ellas; sin lo cual, no serán oídas las que se intenten.

Los Huertos, a 19 de Diciembre de 1924.—El Alcalde accidental, Angel Llorente.

3391

Alcaldía de La Losa

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal en sus dos partes real y personal para el actual ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes; pues una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

La Losa, a 20 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Moral.

3392

Alcaldía de Marugán

Formado el repartimiento vecinal de utilidades de este pueblo, conforme previene el Estatuto municipal vigente por la Junta general de mi presidencia para el año de 1924 a 25, queda expuesto al público por quince días en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que consideren justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias; en la inteligencia que, pasados los días referidos, no se admitirá ninguna.

Marugán, 19 de Diciembre de 1924.—El Presidente, Marcos Díaz.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Pintos.

3379

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que formado el padrón de Células personales de este distrito municipal para el próximo año de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que contra él se presenten; pues pasado dicho plazo, será remitido a la administración de rentas públicas para su aprobación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Valdevacas y Guijar a 17 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

3384

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en la se-

sión ordinaria de este día, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por el que lo desee y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido quince días, se someterán a la aprobación definitiva del pleno.

Fresno de Cantespino, 14 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

3385

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Don Tiburcio Alonso Alvaro, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades, formada en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal en ejercicio.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período y las tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las certificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en dicho repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de los hechos reclamados.

Castroserna de Arriba, 17 de Diciembre de 1924.—El Presidente, Tiburcio Alonso.

3387

Alcaldía de Veganzones

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, los cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24, comprensivo dicho ejercicio del 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio del año actual; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos de este pueblo que lo crean conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Veganzones, 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, José Crespo.

3393

Alcaldía de Vegafría

Terminado el padrón de células personales de este Distrito municipal para el año próximo de 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, que se contarán desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Vegafría, a 16 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Aquilino García.